



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00012.2/2026

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha **25/01/2026** tuvo entrada en el Registro de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública relativa a lo siguiente:

*I.- Que con fecha 23 de enero de 2026, me ha sido notificada la comunicación/resolución suscrita por esa Jefatura con asunto "RESPUESTA DENUNCIA AGENTES FORESTALES", con [REDACTED] en la que se afirma que, tras una "fase de información reservada", se concluye en términos genéricos la adecuación a Derecho de las actuaciones denunciadas y se acuerda el archivo del escrito de queja.*

*II.- Que dicha contestación carece de motivación fáctica y jurídica suficiente y de trazabilidad mínima, al no identificar expediente, acuerdo de inicio, unidad instructora, diligencias practicadas, informes emitidos, ni hechos considerados acreditados, limitándose a conclusiones apodícticas.*

*III.- Que, a fin de ejercer el derecho de control y defensa y preparar, en su caso, reclamación ante el órgano garante de transparencia, queja ante el Defensor del Pueblo y/o acciones en sede jurisdiccional, al amparo de la Ley 19/2013 y de la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, formulo la presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA siguiente:*

*1. Si existe expediente administrativo o actuaciones previas formalizadas, relativas a la "fase de información reservada" mencionada en la resolución notificada, indicando su número/referencia completa, fecha de apertura y fecha de cierre.*

*2. Órgano que acordó su inicio, trazabilidad de la queja presentada, unidad tramitadora y responsable, identificación funcional, unidad y puesto.*

*3. Se pronuncie expresamente sobre las peticiones formuladas en el escrito original que no hayan sido respondidas, indicando, en su caso, el fundamento jurídico de su denegación, así como el razonamiento aplicado para concluir la inexistencia de vulneración del art. 18.2 CE y la inexistencia de extralimitación y/o desviación de poder, evitando fórmulas genéricas.*

*4. Informe si la instrucción o indagación se realizó con garantías de imparcialidad y separación funcional respecto de los agentes afectados por la denuncia (sin revelar datos personales innecesarios), indicando qué unidad o estructura administrativa realizó las indagaciones.*

*5. Acceso o copia a la documentación esencial del expediente, con disociación si procede por protección de datos, de lo siguiente:*

- 5.1. Acuerdo o documento de inicio de la información reservada o equivalente.*
- 5.2. Diligencias, actas, partes, informes internos que se hubieran practicado o recabado.*
- 5.3. Informe jurídico, caso de haberse emitido.*
- 5.4. Informe final o propuesta de archivo, si existe.*
- 5.5. Resolución o acuerdo de archivo y su motivación íntegra.*



**Comunidad  
de Madrid**

- 5.6. Documentación que sustente específicamente las conclusiones de la resolución sobre los elementos que permitan afirmar “no vulneración del domicilio”, “no desviación de poder” y “actuación motivada”, con expurgo/disociación estrictamente necesaria.
- 5.7. Las comunicaciones internas a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal relacionadas con este asunto u otro órgano de la Comunidad Autónoma de Madrid dando cuenta del resultado de la [REDACTED]

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, la señalada en el apartado b) *Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS,

#### RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada informándole de lo siguiente:

1. El expediente administrativo existente relativo a la “fase de información reservada” lo conforman el escrito de queja, de fecha 25 de noviembre de 2025, presentado por [REDACTED] el informe de los Agentes Forestales, de 18 de diciembre de 2025; el Informe del Jefe del Operativo del Cuerpo de Agentes Forestales, de fecha 22 de diciembre de 2025, y la respuesta a la queja del Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales, de 21 de enero de 2026.

La fecha del inicio de las actuaciones administrativas es el 2 de diciembre de 2025, fecha de recepción de la citada queja por parte del Cuerpo de Agentes Forestales, y la de cierre, el 21 de enero de 2026, fecha de notificación de la respuesta emitida por el Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales.

2. En relación a la información solicitada sobre el órgano que acordó el inicio de la fase de información reservada, es preciso poner de manifiesto que las actuaciones se realizan en el ámbito interno de las funciones que como unidad administrativa, asume la propia Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales, y que finalizan en la Respuesta a la queja, no habiendo más intervinientes que el Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales, el Jefe del Operativo que lleva a cabo la indagación y recaba el informe de los Agentes Forestales intervinientes.
3. En respuesta al apartado 3 de la solicitud, se reitera el contenido y la fundamentación recogida en la Respuesta de 21 de enero de 2026 del Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales. Dicha respuesta se fundamenta en la Ley 1/2002, de 14 de febrero, que regula la naturaleza, funciones y competencias del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 4/2024,



## **Comunidad de Madrid**

de 8 de noviembre, que establece el marco básico estatal común aplicable a los agentes forestales y medioambientales de todas las administraciones públicas, con carácter de legislación básica.

4. Se informa que la indagación se realizó con garantías de imparcialidad y separación funcional, respecto de los agentes forestales afectados por la denuncia, sin revelar datos personales innecesarios.

Conforme a lo ya indicado, se realizan las actuaciones a instancia del Jefe del Cuerpo y es el Jefe del Operativo el que lleva a cabo la indagación que concluye en su Informe de 22 de diciembre de 2025, que se elabora a la vista del informe emitido por los Agentes Forestales actuantes.

5. Finalmente, en contestación a la solicitud efectuada en el punto quinto, hay que señalar que además de la Queja y la Respuesta a la misma del Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales, obra en el expediente el Informe de los Agentes Forestales, de 18 de diciembre, y el Informe del Jefe del Operativo de 22 de diciembre, no habiéndose practicado ningún otro tipo de diligencias o emitido más informe, ni jurídicos ni de propuesta, considerándose la Respuesta a la queja, el informe final, que es en el que se recoge la motivación del archivo.

Se considera que el citado Informe de los Agentes Forestales, de 18 de diciembre, y el del Jefe del Operativo de 22 de diciembre son de carácter interno, y auxiliares para la Respuesta final a la queja, por lo que no son documentos que haya que facilitar al solicitante, encontrándose incluidos en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Se debe poner de manifiesto que, no se llevó a cabo ninguna actuación administrativa contra el interesado, tal y como reconoce el mismo, aceptándose sus explicaciones.

No existe, por tanto, más documentación que la indicada, no habiendo sido necesario, practicar ningún otro tipo de actuación.

Por último, informar que, de la respuesta de 21 de enero de 2026 del Cuerpo de Agentes Forestales a la queja, se dio traslado a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y al Ayuntamiento de Berzosa de la Sierra.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad  
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a la fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS**

Firmado digitalmente por: GUJJARRO MERELLES JOSÉ JAVIER  
Fecha: 2026.02.25 10:04